



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (025-2017), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y JUAN JOSUÉ SANTOS PÉREZ.

En Bárcena, Villa Nueva, Departamento de Guatemala, el seis (6) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), **NOSOTROS:** por una parte **JULIO CÉSAR VILLATORO MÉRIDA**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, colegiado activo número un mil ciento treinta y cuatro (1134) del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos veinte, cuarenta y cuatro mil seiscientos seis, un mil trescientos uno (2520 44606 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subgerente General del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia I uno guion treinta y siete (I1-37) y que en el cuerpo del presente instrumento podrá denominarse **-ICTA- o EL INSTITUTO-** calidad que acredito con: a) Punto resolutivo número JD guión cero cuatro guión cinco c guión doce diagonal dos mil dieciséis (JD-04-5c-12/2016), emitido por la Honorable Junta Directiva del ICTA, contenido en Acta número JD guión doce guión dos mil dieciséis (JD-12-2016), celebrada el ocho (8) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); b) Acta Toma de Posesión y Retiro número cero cero dos guion dos mil diecisiete (002-2017) de fecha dos (2) de enero del dos mil diecisiete (2017), suscrita en el Libro de Actas del Departamento de Recursos Humanos, Registro número L2 dieciséis mil setecientos cincuenta y dos (L2 16752); bajo el folio número cero cero quinientos sesenta y seis (00566) el cual se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos noventa y uno (049591); c) Resolución número GG guion cero cuarenta y seis guión dos mil diecisiete (GG-046-2017) de fecha uno (1) de marzo del dos mil diecisiete (2017); mediante la cual fui delegado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), Carretera al Pacífico, Bárcena Villa Nueva, departamento de Guatemala; y por la otra parte **JUAN JOSUÉ SANTOS PÉREZ**, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, de veintinueve (29) años de edad, guatemalteco, soltero, con domicilio en San Pedro Sacatepéquez, Guatemala, con número de colegiado seis mil seiscientos cuatro (6,604), me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número Un mil setecientos veintidós, setenta y cinco mil ochenta y tres, cero ciento diez (1722 75083 0110), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 5659969-2; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la cuarta (4ª) avenida seis guión setenta y nueve (6-79) zona dos (2), San Pedro Sacatepéquez, Guatemala. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como **“EL ICTA”** y **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72, los Artículos 1, 9 numeral 5 literal a, 44, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) “Otras Remuneraciones de Personal Temporal” por parte del Sector Público; capítulo IV, Artículo 36, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); y lo que sobre el particular establece el Grupo 1, sub-grupo 18, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente





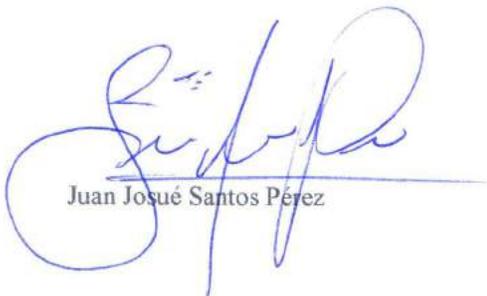
tiene por objeto contratar los servicios profesionales con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) de "EL CONTRATISTA", quien expresamente se obliga a prestar servicios de su especialidad en el ICTA, de conformidad con los siguientes términos de referencia: "En la Disciplina de Tecnología y Producción de Semillas, en el Centro Regional de Investigación del Oriente (CIOR), Zacapa; desarrollando las actividades siguientes: En el área de Tecnología de Semillas: 1) Formular y presentar al coordinador de la disciplina, proyectos de investigación de semillas de granos básicos y hortalizas, 2) Dar seguimiento a los proyectos de investigación de la disciplina en el año 2017, 3) Presentar de forma mensual informes de actividades de investigación a cargo del contratista, 4) Presentar informe técnico y científico de cada proyecto de investigación asignado conforme los lineamientos institucionales establecidos cuando sea necesario. En el área de Producción de Semillas: 1) Dirigir y ejecutar las actividades que correspondan a la producción de semillas del ICTA en el marco del Plan Operativo 2017, después de ser aprobados por la Dirección Científica y Técnica, utilizando las áreas disponibles en los campos de producción de los diferentes centros, 2) Presentar mensualmente informes de avances de producción de semillas del ICTA, 3) Presentar un informe técnico final del control interno de calidad de la producción en campo y manejo post-cosecha de semillas según lineamientos establecidos por el ICTA, 4) Captar demandas de producción de semillas para favorecer el mejor uso de los terrenos con el apoyo de los técnicos de otras disciplinas, 5) Contribuir con actividades con la promoción y venta de semillas mejoradas de buena calidad. Otras Acciones: 1) Participar en reuniones y otros eventos asignados por la Coordinación de la disciplina, 2) Participar en charlas, capacitaciones y asesoría técnica a todos aquellos que lo necesiten, 3) Propiciar la formulación, negociación, ejecución, seguimiento y mantenimiento de la infraestructura en las diferentes sedes de trabajo que favorezca el uso intensivo de los terrenos propiedad del ICTA, 4) Presentar al coordinador de la disciplina al inicio de cada semana su itinerario de actividades correspondientes, 5) Otras actividades asignadas". **TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.** A) **VALOR:** "EL ICTA" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios prestados, la cantidad total de CIENTO DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q110,000.00), los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo pactado, y a través de acreditamiento en cuenta, correspondiendo a "EL CONTRATISTA", el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación. B) **FORMA DE PAGO:** Con "EL CONTRATISTA", queda pactada la realización de un primer pago por la cantidad de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q11,000.00) contra la entrega de plan de trabajo y factura; y los subsiguientes nueve (9) pagos cada uno por un monto de ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q11,000.00) mensuales y consecutivos contra la presentación de las respectivas facturas y de la entrega de los informes, efectivamente ejecutados y aprobados por "EL ICTA", a través de la autoridad que se designe para el efecto. C) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto: ADMON-19-2017, partida presupuestaria número: (2017-11200041-11-00-000-003-1902), nombre de la Partida Presupuestaria: PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y SERVICIOS TÉCNICOS ESTANZUELA, Fuente de Financiamiento: 11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente. **CUARTA: DEL PLAZO.** El plazo del presente contrato será del seis (6) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dicho plazo no podrá ser prorrogable bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un contrato indefinido. **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, previo a la aprobación del presente contrato "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL ICTA", un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. A dicha fianza "EL CONTRATISTA" deberá acompañar la Certificación de Autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciseis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que "EL CONTRATISTA" incumpla con lo pactado "EL ICTA" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que "EL ICTA" otorgue el finiquito correspondiente de haber recibido los servicios a satisfacción y deberá contener sin ninguna condición que modifique el compromiso de pago que asume la afianzadora. **SEXTA: SANCIONES.** Ambos



otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** A "EL CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "EL ICTA". **NOVENA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará "EL CONTRATISTA", serán de carácter profesional, c) Con base a lo que se establece en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029), no tienen el carácter de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4º) de la Ley de Servicio Civil; por lo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: La Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se les hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (FOPICTA), ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto "EL CONTRATISTA" no está en consecuencia amparado por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho de viáticos, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país. d) "EL ICTA", eventualmente le podrá asignar local, equipo y personal de apoyo a "EL CONTRATISTA", a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "EL CONTRATISTA", se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "EL ICTA" sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por las causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista, c) En caso de evidente negligencia del contratista en la prestación de los servicios contratados, d) Si así conviniere a los intereses de "EL ICTA" y se cumpla con el objeto del presente contrato, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento del plazo, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) De común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA.** De manera expresa "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) del mismo cuerpo legal. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL ICTA" garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA TERCERA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas



relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, este contrato deberá ser aprobado. **DÉCIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "EL ICTA" y "EL CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por "EL ICTA" y "EL CONTRATISTA", y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en dos (2) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas de ambos lados con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.


Juan Josué Santos Pérez


Julio César Villatoro Mérida
Subgerente General
Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-

